

Decreto 384

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 17-ABR-2004 | Fecha Promulgación: 26-DIC-2003

Tipo Versión: Única De : 17-ABR-2004

Ultima Modificación: 16-JUN-2020 Decreto 138

Url Corta: <http://bcn.cl/2fqg4>

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N° 17 y 50), N° 1), de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas



1974, N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

**1996 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE FOR THE
CONSTRUCTION AND EQUIPMENT OF SHIPS CARRYING
DANGEROUS CHEMICALS IN BULK (IBC CODE)***

**(Adopted in accordance with article VIII of the
International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974)**

* By virtue of the amendments adopted to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, by resolution MSC.6(48) of 17 June 1983 adopted at the forty-eighth session of the Maritime Safety Committee, the IBC Code is mandatory under the Convention.

**AMENDEMENTS DE 1996 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES
RELATIVES À LA CONSTRUCTION ET À L'ÉQUIPEMENT DES NAVIRES
TRANSPORTANT DES PRODUITS CHIMIQUES DANGEREUX EN VRAC
(RECUEIL IBC)***

**(adoptés conformément aux dispositions de l'article VIII
de la Convention internationale de 1974
pour la sauvegarde de la vie humaine en mer)**

* En vertu des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer adoptés par la résolution MSC.6(48) du 17 juin 1983 que le Comité de la sécurité maritime a adoptée à sa quarante-huitième session, les dispositions du Recueil IBC sont obligatoires aux termes de la Convention.

**ENMIENDAS DE 1996 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)***

**(Aprobadas de conformidad con el artículo VIII del Convenio internacional
para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974)**

* El Código CIQ tiene carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en virtud de las enmiendas aprobadas en el 48º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983.

RESOLUCIÓN MSC.50(66)
(aprobada el 4 de junio de 1996)

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN
PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL
(CÓDIGO CIQ)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.4(48), por la que aprobó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ),

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) y la regla VII/8.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (Convenio SOLAS) 1974, enmendado, referentes al procedimiento para enmendar el código CIQ,

DESEOSO de mantener actualizado el código CIQ,

HABIENDO EXAMINADO en su 66º periodo de sesiones las enmiendas al código CIQ propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio SOLAS,

CONSIDERANDO que es sumamente deseable que las disposiciones del código CIQ, cuyo cumplimiento es obligatorio en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), sean idénticas a las del Convenio SOLAS 1974,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las enmiendas al código CIQ cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 1998, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado objeciones a las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 1998, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo al párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con el artículo VIII b) v) del Convenio SOLAS, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

1 Se añade el nuevo párrafo 16.6.4 siguiente en el capítulo 16 del Código:

"16.6.4 Con objeto de evitar temperaturas elevadas, esta carga no se transportará en tanques de cubierta."

2 Se añaden los nuevos productos químicos siguientes en el capítulo 17 del Código.

a Nombre del producto	b	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	m	n	o	
Acetocloro		A	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A		No	15.19.6	
Polietoxilato (4-12) de alquilfenol (C7-C11)		B	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A		No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9	
Bisulfito amónico en solución (70% como máximo)		D	S	3	2G	Cont.	No	NF			R	T	No	Y5	No	15.16.1, 16.6.1 a 16.6.3	
Bromoclorometano		D	S	3	2G	Cont.	No	NF			R	T	No	N3	No		
Dibrometano		C	S/P	2	2G	Cont.	No	NF			R	T	No	N3	No	15.12.3, 15.19	
3,4-Dicloro-1-buteno		B	S/P	3	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A,B,C		E	15.12.3, 15.17, 15.19.6	
Cloroacetanilida de N-(2-metoxi-1-metil)etil-6-metil		B	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A		No	15.19.6	
Nitroetano		(D)	S	3	2G	Cont.	No			IIB	No	R	F-T	A(u)	N4	No	15.16.1, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.4
Nitroetano (80%)/nitropropano (20%), en mezcla		D	S	3	2G	Cont.	No			IIB	No	R	F-T	A(u)	N4	No	15.16.1, 15.19.6, 16.6.1 a 16.6.3
Isopropilamina en solución (70% como máximo)		C	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	C,D	N1	E	15.12, 15.19	
Icosa (oxipropano-2,3-diilos)		B	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A		No	16.2.6, 15.19.6	

3 La referencia a "16.6" en la columna "o" del capítulo 17 del Código se sustituye por "16.6.1 a 16.6.3".

4 Se enmiendan las entradas correspondientes a los siguientes productos:

- .1 Polietoxilatos (4-12) de nonilfenol: se modifica el nombre del producto de modo que diga "Polietoxilatos (4+) de nonilfenol"; y
- .2 Silicato sódico en solución: la entrada en la columna "i" se enmienda de modo que diga "NF", y en la columna "l" se sustituye "A" por "No".

5 Se añaden los nuevos productos químicos siguientes en el capítulo 18 del Código:

a Nombre del producto	b Número ONU	c Categoría de contaminación que registrá para las descargas en régimen operacional (regla 3 del Anexo II)
Lignosulfonato amónico en solución		III
Lignosulfonato cálcico en solución		III
Caramelo en solución		III
Éster C8-C10 del 2-etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol		D
Monooleato de glicerol		D
N-Metilglucamina en solución (70% como máximo)		III
Succinimida de polibutifeno		D
Alqueni/carboxamida de cinc		D
Adipato de ditridecilo		III

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Dangerous Chemicals in Bulk, adopted by resolution MSC.50(66) at the sixty-sixth session of the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 4 June 1996, in conformity with article VIII of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles relatives à la construction et à l'équipement des navires transportant des produits chimiques dangereux en vrac, adoptés par la résolution MSC.50(66) le 4 juin 1996 lors de la soixante-sixième session du Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale, conformément aux dispositions de l'article VIII de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

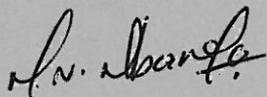
COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto español de las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, aprobadas el 4 de junio de 1996 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su sexagésimo sexto periodo de sesiones mediante la resolución MSC.50(66), de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio, cuyo original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

London,



Londres, le

18 III 1997

Londres,